--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -------- VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del cargo como SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró, y que la hoy encausada tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada causó baja de dicho cargo el día treinta de noviembre de dos mil quince, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día treinta de diciembre de dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, el día

cuatro de enero de dos mil dieciséis, es decir cinco días posteriores a la fecha límite para su

registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente

denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la

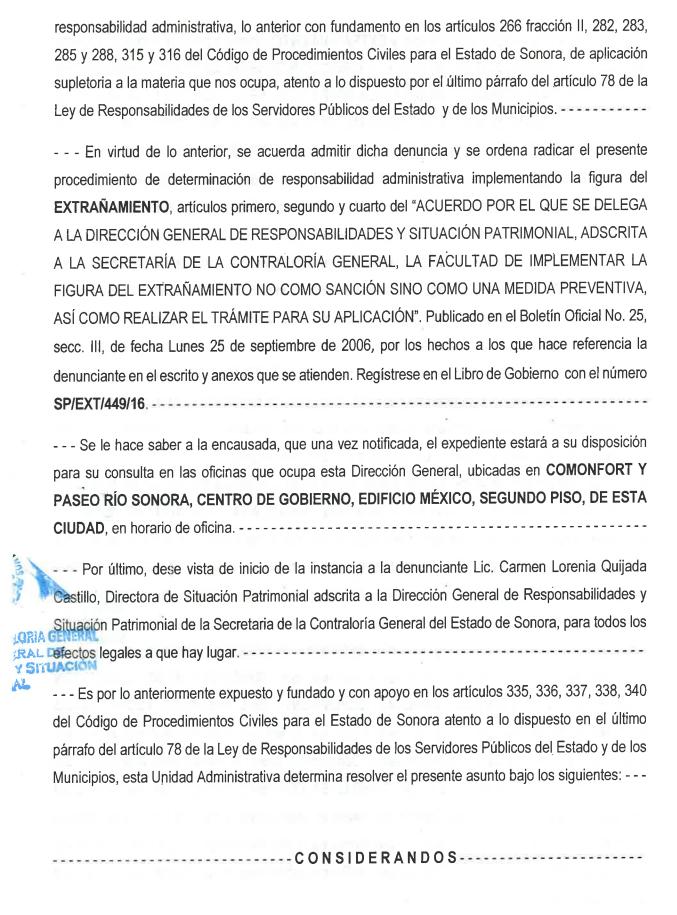
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.-ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------- - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las -----HECHOS------ - - 1.- Con fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número DAF-RH-042/2016 y anexo la C. Mtra. María Consuelo Dominguez H., en su carácter de Coordinadora de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. con fecha de baja el día treinta de noviembre de dos mil quince, del cargo de SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME. -----

15

--- 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C. sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015 ante la Secretaría de la Contraloría General, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo como SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 44 tomo CXXXIII, de fecha jueves 31 de Mayo de 1984, NORMAS GENERALES, PRIMERA, apartado V, el cual textualmente dice: "...NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRIMERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO SEXTO, CAPITULO UNICO, ARTICULO 93, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLRACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:... APARTADO V.- EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARÍAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN ESTATALES O MUNICIPALES: LOS DIRECTORES GENERALES, GERENTES GENERALES, SUBDIRECTORES GENERALES, SUBGERENTES GENERALES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, GERENTES Y SUBGERENTES...". - - -🛂 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que la C. en su carácter de SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma ONIA su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día treinta de diciembre de dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día cuatro de enero de dos mil dieciséis la C. presento para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, es decir cinco días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -- - - En consecuencia, se denuncia a la C. por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del cargo como SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación

patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para
efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el
Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."
Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación
patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del
Estado, en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o
comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la
declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se
hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis
de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de
Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa
a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial,
adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la
Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del
cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil
dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial
2) Documental pública consistente en copia certificada de oficio número DAF-RH-042/2016 y
anexo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, la C. Mtra. María Consuelo Dominguez H., en su
carácter de Coordinadora de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, mediante el cual
remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de 8ituación
Patrimonial
3) Documental pública Consistente en Constancia Laboral, de fecha veintidós de noviembre de
dos mil dieciséis, expedida por el C. LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN, Director General del
Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, con la cual acredita que la C.
fue designada como SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME
4) Documental pública consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha cuatro de enero de dos mil
dieciséis, con el cual se acredita la fecha en que la servidor público la C
presentó para su validación su declaración de situación patrimonial FINAL
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los
intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos
y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada,
y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de





- - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del

Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes 25 de septiembre de 2006. ------- - - II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. - - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DAF-RH-042/2016 y anexo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, signado por la C. Mtra. María Consuelo Dominguez H., en su carácter de Coordinadora de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja de la hoy encausada como SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo Constancia Laboral, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C. LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial de la hoy denunciada; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del en su carácter de - - - IV.- Así mismo se advierte que la C. SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo como SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día treinta de diciembre de dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ------

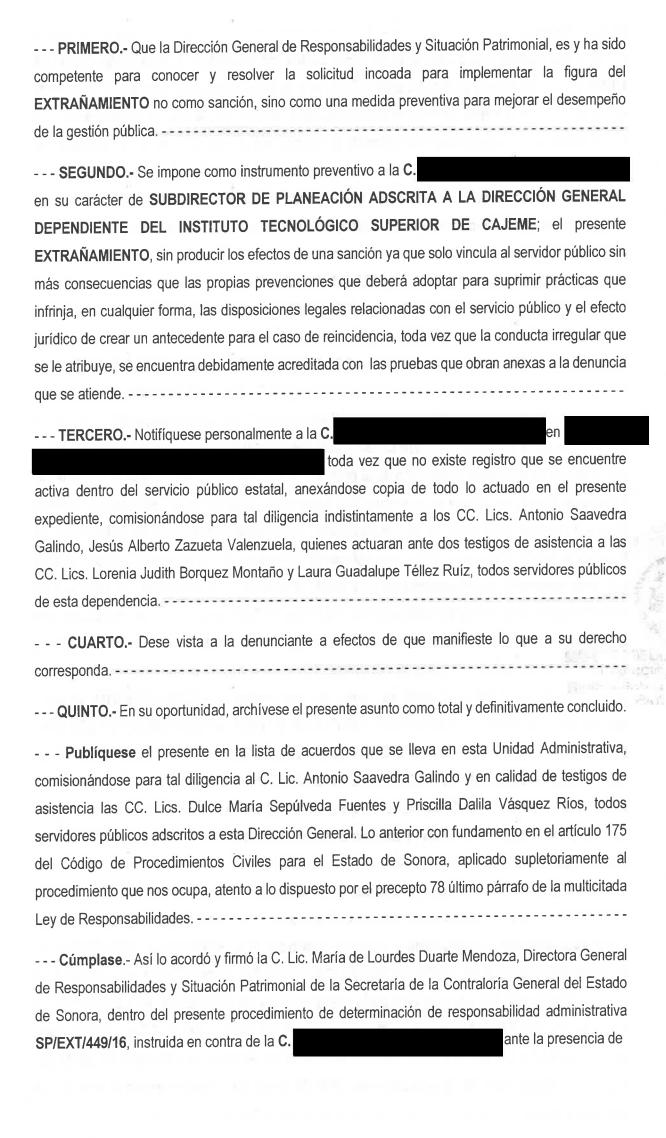
- - - V.- Cabe destacar que el día cuatro de enero de dos mil dieciséis la C.

- - - VI.- Con dicha conducta la C. obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes 25 de septiembre de 2006. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha Lunes 25 de septiembre de 2006. Se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ------

------RESOLUTIVOS-----

NTRA ENE DES DNL





LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA

ALORIA GENERAL ERAL DE SITUACION

--- LISTA.- Con fecha 06 de diciembre de 2016, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede. ----

CONSTE.-

UNIDOS UNIDOS

Challery
Cha

DIRECCH RESPONS, VALUE PAT